

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2017-0061

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia, informando que la actuación cumplió más de un (1) año, sin que la parte actora haya impulsado el proceso. Para proveer.

Saboyá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01

Página 1 de 3

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2017-0061

Saboyá, dieciséis (16) diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDIFLORES".
Apoderado Judicial: CONSUELO SANDOVAL RODRIGUEZ.
Demandado: SANDRA YASMIN DIAZ DIAZ.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial, teniendo en cuenta que el "Artículo 317 numeral 2 del C.G.P. consagra el desistimiento tácito, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En este orden, esta censora avizora que la parte actora desde el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 11:55 AM, en el cual se evidencia el retiro en secretaria el oficio civil N° 450 de fecha 20 de junio del año 2019, obrante a folio 33 del Cu.2, desde entonces no ha impulsado el proceso, dándose el presupuesto legal exigido para decretar el desistimiento tácito, esto es, que al día de hoy ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya realizado ninguna actuación de parte de la actora.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2017-0061

Por lo anterior se tiene que, el termino que consagra el Art. 317 numeral 2 del C.G.P. año, venció el día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020,** actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En consecuencia, se procederá a declarar el Desistimiento Tácito de la presente actuación conforme se prevé legalmente en el (art. 317-2) del C. G. P, a su vez, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ellas.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante para que, si lo desea, presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el (art. 317 numeral 2) del C. G. P., por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la anterior declaración.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Por secretaria librese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

CUARTO: COMUNICAR a la parte actora que la presente demanda puede ser instaurada nuevamente, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, por orden legal.

QUINTO: SIN condena en costas por no haberse probado.

SEXTO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte actora. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias del juzgado, previas las anotaciones del caso.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2017-0061

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 43 de fecha publicado el 18 de diciembre de 2020. No corre el 17 de diciembre de 2020, por ser día de la Rama Judicial.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f24272232d91b9f7953b23adf46af2fa6d040a9b7b6c9798f26e3719f3ee93a

Documento generado en 16/12/2020 04:32:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>